

CORNARE	Número de Expediente: 053760330627	
NÚMERO RADICADO:	131-1207-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/10/2018	Hora: 10:57:55.9...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia al Subdirector General de Servicio al Cliente, para realizar las Actuaciones Administrativas tendientes a la legalización de las medidas preventivas impuestas en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia, e igualmente se le delegó competencia para imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0715 del 26 de junio de 2018, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la PARCELACIÓN MAITAMAC, por la presunta violación de la normatividad ambiental, específicamente por el hecho ocurrido en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, punto con coordenadas geográficas X: -75° 23' 54.1" Y: 6° 3' 1.6" Z: 2141msnm, hecho consistente en la captación del recurso hídrico mediante derivación, para usos domésticos y ornamentales, sin contar con el respectivo permiso otorgado por Autoridad Ambiental Competente.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0680 del 9 de julio de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la PARCELACIÓN MAITAMAC.

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-3863 del 3 de septiembre de 2018, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la PARCELACIÓN MAITAMAC, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-44813, 017-

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

44814, 017-44815, 017-44816, 017- 44817, 017-44818, 017-44819, 017-44820, 017-44821, 017-44822, 017-44823, 017-44824, 017-44825, 017-44826. 017-44827, 017-44828, 017-44829, 017-44830, 017-44831, 017-832, predios ubicados en la Vereda Guamito del municipio de la Ceja. La concesión en mención se otorga en un caudal total de 0,705 L/s, distribuidos así: 0.058 L/s para uso doméstico (complementario aseo), 0.347 L/s para riego y silvicultura, 0.300 L/s para uso ornamental. Caudal a derivarse de la Fuente Juan de Jesús Bedoya.

Que el día 2 de octubre de la presente anualidad, funcionarios técnicos adscritos a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron verificación en las bases de datos cooperativas, con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado a la PARCELACIÓN MAITAMAC, mediante la Resolución 131-0715-2018. De dicha verificación se derivó el informe técnico con radicado N° 131-2048 del 16 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en verificación realizada el día 2 de octubre de 2018, y de la cual se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-2048 del 16 de octubre de 2018, en el cual se establece lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Respecto al artículo tercero de la Resolución 131-0715-2018 del 26 de junio de 2018: Se realizó solicitud de concesión de aguas por parte de la parcelación Maitamac y fue otorgado mediante Resolución 112-3863-2018

del 3 de septiembre de 2018, en un caudal total de 0.705 Us, distribuidos así: 0.058 Us para uso doméstico (complementario aseo), 0.347 Us para riego y silvicultura, 0.300 Us para uso ornamental, a captarse en La Fuente Juan de Jesus Bedoya, en beneficio de los predios, identificados con FMI: 017-448213, 017-44814, 017-44815, 017-44816, 017-44817, 017-44818, 017-44819, 017-44820, 017-44821, 017-44822, 017-44823, 017-44824, 017-44825, 017-44826, 017-44827, 017-44828, 017-44829, 017-44830, 017-44831, 017-832, localizados en la vereda El Guamito del municipio de La Ceja.

El asunto es llevado en el expediente 05.376.02.30740'.

"CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento al requerimiento de realizar trámite de concesión de aguas hasta que se emita resolución que otorgue la correspondiente concesión de aguas, dicho trámite fue realizado y otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0715-2018 del 26 de junio de 2018".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Respetto del levantamiento de la medida preventiva.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 131-2048 del 16 de octubre de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la PARCELACION MAITAMAC, mediante la Resolución con radicado N° 131-0715 del 26 de junio de la misma anualidad toda vez que de la evaluación del contenido de éste, se evidenció que se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados por Cornare.

b) Sobre el archivo del expediente

Que conforme a lo contenido en el ya mencionado Informe Técnico N° 131-2084-2018, se ordenará el archivo del expediente N° 053760330627, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que en el lugar no se evidencian afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de Cornare, por tanto no existe mérito para continuar con actuaciones jurídicas ambientales por parte de esta Corporación.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0715 del 26 de junio de 2018.
- Resolución con radicado N° 112-3863 del 3 de septiembre de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 131-2048 del 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, impuesta a la PARCELACIÓN MAITAMAC, identificada con NIT 900.673.808-6, representada legalmente por el señor WILMAR ANDRES RAMIREZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.181.143, mediante el acto administrativo con radicado N° 131-0715 del 26 de junio de 2018. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la PARCELACIÓN MAITAMAC, que en caso de requerir realizar actividades que impliquen el uso o la explotación de los recursos naturales, deberá previamente tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de Cornare, que una vez ejecutoriada la presente Resolución, se realice el **ARCHIVO** definitivo del expediente N° **053760330627**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

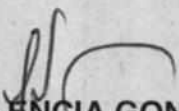
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la PARCELACIÓN MAITAMAC, a través de su representante legal, el señor WILMAR ANDRES RAMIREZ VILLEGAS, o a quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo tercero de la presente actuación, procede recurso de reposición, contra los demás artículos no procede recurso alguno. Contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 053760330627
Fecha: 18 de octubre de 2018
Proyectó: JFranco
Técnico: RGuarín
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.